



**RESOLUCIÓN No. 0521 DE 2020
(MARZO 30)**

Por medio de la cual aplican en la Universidad de Nariño las medidas de urgencia contenidas en el Decreto Legislativo No.491 de 2020.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos individuales y sociales y los deberes consagrados en la Constitución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 024 de 2020 proferido por el Consejo Superior Universitario, se autorizó al Rector de la Universidad de Nariño para tomar medidas académicas, administrativas y financieras de emergencia, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar de la comunidad universitaria.

Que mediante Resolución 0479 del 16 de marzo de 2020 se implementó el trabajo en casa en la Universidad de Nariño como una estrategia de medida de prevención transitoria debido a la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio colombiano hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

Que mediante sendas circulares emitidas por las diferentes dependencias de la Universidad se ofrecieron procedimientos en virtud de los cuales se desarrollaría el quehacer universitario en materia administrativa durante la vigencia de la Resolución 0479 de 2020.

Que con posterioridad a la expedición y entrada en vigencia de los precitados circulares y actos administrativos, el Presidente de la República de Colombia mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 1º del precitado Decreto, aplica para los órganos autónomos e independientes del Estado, por lo que es aplicable a la Universidad de Nariño en su calidad de Ente Universitario Autónomo.

Que se hace necesario acoger y aplicar de manera íntegra las medidas contempladas en el Decreto, para lo cual, la Universidad velará por prestar su servicio bajo la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Que la Universidad solo y de manera excepcional tomará medidas para ampliar o suspender los términos de las actuaciones administrativas cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales.

Que la suspensión o ampliación de términos de cada actuación administrativa deberá estar previamente evaluada y justificada, antes de proceder a expedir el acto administrativo que la materializa.

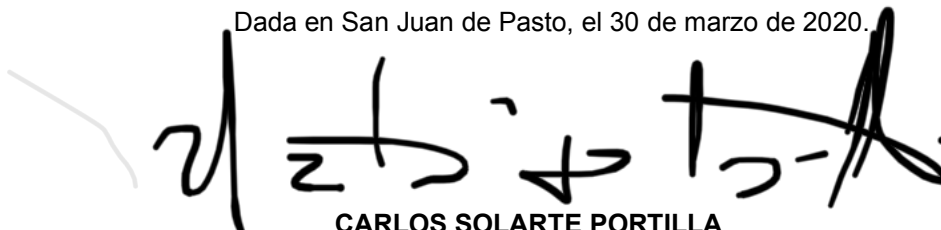
En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** APLICAR de forma integral en la Universidad de Nariño el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, mismo que hace parte integral del presente Acto Administrativo.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** La Rectoría podrá expedir actos administrativos dónde se señalen las actuaciones y trámites administrativos que deban suspenderse parcial o totalmente previa evaluación y justificación de la situación concreta; para lo cual podrá, solicitar el acompañamiento y recomendación de las dependencias que considere pertinentes para justificar la ampliación o suspensión de dichos términos.
- ARTÍCULO TERCERO:** Los funcionarios de la Universidad, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, circulares, comunicaciones y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio. Adicionalmente, será completamente válida la recepción de documentos por medio de mensajes de datos conforme a lo dispuesto por la ley 527 de 1999, es decir, cuando se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación y siempre que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. En consecuencia, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos siempre que cumpla con estas condiciones.
- ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y mientras se extienda el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en Colombia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el 30 de marzo de 2020.



CARLOS SOLARTE PORTILLA
RECTOR

Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez
Director Jurídico 